

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Enero 1894.)

MELILLA

Suscripción de la Diputación.

	Pesetas.
Suma anterior.....	19.117'99
D. Antonio Portolés.....	100
Serapio Montañés.....	5
Pablo Sancho y Lezcano.....	100
Vecindario de Villa de Jiloca.	
D. Pedro Lavilla España, Alcalde....	5
Simón Sebastián, Regidor.....	2
Miguel Pardos, ídem.....	1
Estanislao Gallego, ídem.....	1
José Pardos Monge, ídem.....	0'25
Zacarías Anós.....	1
Juan Alvaro Galindo.....	1
Ricardo Alcalá Aurés.....	2'50

	Pesetas.
D. Pablo España Sierra.....	2'50
Francisco Simón.....	2'50
Juan Francisco Morlans.....	1
José Aguirre.....	1
Ramón Pérez.....	1
Joaquina Guerrero.....	0'20
Prudencio Morales.....	0'10
Higinio Villar.....	0'10
Tomasa Jaime.....	0'50
Miguel Fuentes.....	0'10
José Almenara.....	0'25
Ignacio Calvo.....	0'10
Pascual Pardos.....	0'10
Pedro Molina.....	0'10
María Hernández.....	0'10
Teresa España.....	0'10
Francisco Pardos.....	0'25
María Longares.....	0'10
Agustín Velilla.....	0'50
Gabina Langa.....	0'10
Andrés Pardos.....	0'10
Miguel España.....	2'50
Pascual Gallego.....	0'10
Joaquina Lavilla.....	1
Francisco Domínguez.....	0'15
Manuel Melendo.....	0'20
Isidoro Alda.....	0'25
Romualdo Roche.....	0'05

	Pesetas.
D. ^a Blasa Alejandro.....	0'10
D. Manuel Morales	0'05
Mariano España.....	2
Mariano Villa.....	0'10
Antonio Pardos Romero.....	1
Matías Longares.....	0'50
<i>Suma y sigue.....</i>	19.355'54

Zaragoza 4 de Enero de 1894.—El Presidente,
José María Caballero.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo consultado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones mineras otorgadas después de la publicación del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, ó que se hayan acogido á sus beneficios, son firmes y ejecutorias, no pudiendo ser anuladas ni revocadas sino en los casos en que contra las mismas se presente el correspondiente recurso establecido en el párrafo segundo del art. 88 de la ley de 4 de Marzo de 1868, dentro del plazo que señala la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 2.º Los Gobernadores cuidarán muy especialmente de determinar de manera clara y precisa en sus decretos ó providencias la índole de la declaración que deban hacer, expresando que queda sin curso y fenecido el expediente, ó bien caducada la concesión, según se refiera á expedientes en trámite ó á concesiones otorgadas.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.
—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(Gaceta 30 Diciembre 1893).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se traslada en 2 del actual á éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia promovida por la Diputación provincial de Cádiz, y cursada á este Ministerio por el Gobernador civil de dicha provincia, en súplica de que se conceda indulto á los sargentos que hayan contraído matrimonio ilegalmente y se hallen prestando sus servicios en la Comandancia general de Melilla, y teniendo en cuenta que por Real orden-circular de 28 de Octubre de 1892 se concedió indulto general para

los que hubieran cometido la referida falta, y en este concepto no parece propio conceder nuevamente otra gracia para los destinados á Melilla; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. E. para conocimiento de la referida Diputación, que no es posible acceder al indulto colectivo que solicita, sin perjuicio de que se puedan atender las solicitudes que individualmente y por el conducto debido promuevan los interesados, una vez terminada la campaña; en la inteligencia de que su comportamiento durante la misma influirá poderosamente en la concesión de dichos indultos.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 29 Diciembre 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º.—Circular.

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1892 á 93 hasta el 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el período de ampliación, y por consecuencia debieron quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio (que han debido remitir á la Contaduría de la Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones, el detalle de los diferentes artículos á que el balance no descende.

Terminadas las liquidaciones de 1892-93, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1893-94, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia, del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, éste ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al art. 138 de la ley Municipal, y Real orden de 5 de Abril de 1889 y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que solo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además, en el servicio de que se trata, se tendrán presentes las siguientes

Previsiones.

1.^a Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.^a Los excesos de gasto que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

3.^a Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedida por el Secretario-contador, con arreglo á lo que resulte de los libros, procurando no llevar al adicional, ingresos que no sean realizables.

4.^a A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1892-93.

5.^a Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional, se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas.

6.^a Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos por duplicado, debidamente reintegrados.

7.^a Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1892-93 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

8.^a Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del próximo mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1892 á 93 y los presupuestos adicional y refundido de 1893 á 94, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y los Secretarios-contadores, que dejasen transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión,

y si procede la destitución definitiva, conforme á las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 3 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.

Sesión pública ordinaria del 2 de Enero de 1894

Chiprana.—Habiéndose aplazado por empate la resolución del expediente de dicha villa á consecuencia de la reclamación promovida por D. Florencio Nicolás y otros, contra la validez de la elección de Concejales últimamente verificada, dióse lectura nuevamente al siguiente dictamen del Negociado, de 26 de Diciembre último:

«A LA COMISIÓN PROVINCIAL:

El Comisionado D. Francisco Ocaña presenta el expediente electoral de Chiprana, que ha sido recogido del Ayuntamiento, en virtud de lo acordado por V. E. el día 22 del corriente mes.

Examinado dicho expediente, así como la reclamación promovida por D. Florencio Nicolás, D. Alejandro Villa y D. Manuel Casabón, contra la validez de la elección verificada en aquella localidad, resulta:

1.^o Que por los expresados señores se presentó á la Junta municipal del Censo electoral de Chiprana, una instancia protestando de la elección verificada el día 19 de Noviembre, por haberse celebrado en dos secciones, contraviendo á lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

2.^o Que esta instancia, fechada el 23 de Noviembre, fué desestimada por la Junta el día 30, por estimar que se había presentado fuera del término legal.

3.^o Que en su vista los reclamantes reprodujeron la misma protesta en escrito dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, que esta Autoridad cursó á la Comisión provincial.

4.^o Que no habiéndose recibido el expediente electoral, cuyo conocimiento era necesario para resolver la reclamación, se ordenó al Alcalde su inmediato envío con fecha 14 del actual, y por no haber cumplido este servicio, la Comisión, además de imponerle una multa de 50 pesetas, nombró un Comisionado que pasó á recoger aquel documento, presentándolo con esta fecha.

5.^o Que en el expediente de referencia consta que el Ayuntamiento de Chiprana, en 12 de Noviembre último, designó dos locales, correspondientes á otros tantos distritos, para verificar la elección, y con arreglo á esa división se celebró en dos secciones; así como una providencia, extendida al final, en la que se consigna que la falta de remisión del expediente obedeció á que la Alcaldía ignoraba que se hubiera reproducido la protesta de D. Florencio Nicolás y consortes, puesto que fué directamente mandada al señor Gobernador; suplicando en su virtud el alzamiento de la multa:

Vistos los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el 38 de la ley Municipal, y la circular de la Junta central del Censo de 24 de Marzo de 1892:

Considerando que la protesta de D. Florencio Nicolás y compañeros fué presentada dentro del término legal, pues no habían transcurrido los ocho días que para interponerla concede el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que aun dictada acerca de ella resolución por la Corporación municipal no se excusaba ésta de remitirla con sus antecedentes á la Comisión provincial, según precepto terminante del art. 5.^o de la disposición últimamente citada:

Considerando que autorizada por la Junta provincial en 13 de Junio del año corriente la lista definitiva de los elec-

tores de Chiprana, formando una sola Sección de 387 electores, á ella ha debido ajustarse la elección sin hacer división alguna de mesas, puesto que si realmente correspondiese al pueblo fraccionarse para esos efectos en dos distritos debió hacerse con anterioridad, en la forma y condiciones determinadas por el art. 38 de la ley Municipal; habiéndose por lo tanto infringido los artículos 29 y 30 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que la falta de remisión del expediente, si bien acusa ignorancia de las disposiciones legales, no revela en el Alcalde malicia ni omisión intencionada, por lo cual parece equitativo ya que ha satisfecho las dietas del comisionado, relevarle del pago de la multa:

El que suscribe, opina que procede, además de alzar este correctivo pecuniario, declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en Chiprana el día 19 de Noviembre último, y que deben celebrarse de nuevo en una sola Sección, poniéndose este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador para que dicte las correspondientes órdenes.»

Se procedió nuevamente á la votación, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 95 de la ley Provincial, y siendo ésta nominal, dió el siguiente resultado: Aprobaron el dictamen, los Sres. Castán, Arroyo, Castillo y Gaspar; y en contra del dictamen votaron los Sres. Pamplona, Prat y Vicepresidente. En su consecuencia, el señor Vicepresidente declaró quedaba aprobado el dictamen por mayoría, no habiéndose podido resolver este expediente en tiempo oportuno por haber tenido que dejarlo con arreglo á la ley para la sesión inmediata; disponiendo también que se lleve á efecto este acuerdo sin esperar á la aprobación del acta.

Y se publica en este BOLETIN conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 4 de Enero de 1894.—El Vicepresidente, Luis María Bentura.—El Secretario, Francisco Bellostas.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Diciembre, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'64
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite... ..	1'07
Idem de vino.....	0'15
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero... ..	1'77

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Luis M. Bentura.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Fenech.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JUNIO DE 1893.

CARRÈTERA PROVINCIAL DE LA ZAIDA Á ESCATRÓN

Gastos de reparación.

	Pesetas.
Por 374,50 jornales de diferentes clases.	722'80
<i>Suma</i>	722'80

Mes de Julio.

Por 33,75 jornales de diferentes clases..	65
A Juan Lahoz, por compostura de herramientas, según recibo núm. 1.....	5
A Agustín Sabas, por paso de la barca, recibo núm. 2.. .. .	19
A Simón Fleja, por pólvora y mecha, recibo núm. 3.....	20'78
A José de Gracia, por espuestas, recibo núm. 4.....	6'25
A Juan Lahoz, por compostura de herramientas, recibo núm. 5.....	19'75
A Simón Fleja, por pólvora y mecha, recibo núm. 6.	4'85
<i>Suma</i>	140'63

Mes de Septiembre.

Por 321,50 jornales de diferentes clases.	655'25
A Rafael Ibáñez, por compostura de herramientas, recibo núm. 1....	11'60
A Feliciano Puyoles, por id. id., según recibo núm. 2.....	22'50
A Doroteo Ramón, por pólvora y mecha, recibo núm. 3... ..	41'50
A José de Gracia, por dos docenas de espuestas, recibo núm. 4	12
<i>Suma</i>	742'85

Mes de Octubre.

Por 115 jornales de diferentes clases...	238'87
A Pedro Yusa, por pólvora, según recibo núm. 1.....	2'75
A Agustín Sabas, por paso de la barca, recibo núm. 2.....	23
A Manuel Arpal, por conducción de herramientas, recibo núm. 3.	5
A Feliciano Puyoles, por compostura de herramientas, recibo núm. 4.	19'40
A Santiago Blasco, por conducción de herramientas, recibo núm. 5.....	4'50
<i>Suma</i>	293'52

Mes de Diciembre.

Por 40 jornales de diferentes clases.....	100
Por dos sellos móviles para los dos libramientos.....	0'20
<i>Suma</i>	100'20

Y se publican en este BOLETIN á los efectos prevenidos en el art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 3 de Enero de 1894.—El Vicepresidente, Luis María Bentura.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ejea que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1894.

Cabezas de familia.

- D. Martín Marqués Dot.—Vecino de Ejea.
Manuel Fernández Galván.—Idem.
Pedro Arbués Lafuente.—Fuencalderas.
Ramón Longás González.—Biel.
Dámaso Garde Alegre.—Luesia.
Anselmo Pérez Oruj.—Castiliscar.
Juan Carcas Baquedano.—Pradilla.
Antonio Asín Lacámara.—Las Pedrosas.
Juan Lanor Borao.—Luna.
Agapito Correy Castrillo.—Murillo.
Manuel Burguete Begué.—Orés.
Teodoro Les Beaunte.—Piedratajada.
Claudio Ventura Iturria.—Urriés.
Antonio Dieste Marcuello.—Erla.
Manuel Gloria Barba.—Salvatierra.
León Trael Arbeg.—Malpica.
Isidoro Almau Lecina.—Longás.
Urbano Ezquerria Asín.—Layana.
Francisco Zazón Eseverri.—Sádaba.
Mariano Jiménez Ramírez.—Ejea.

Capacidades.

- D. Celestino Salvo Lana.—Sos.
Lorenzo Sanz Martínez.—Lobera.
Joaquín Pérez Bagüés.—Sigüés.
Luis Sanjuán Asensio.—Sos.
Ricardo Lacosta Remón.—Idem.
Mariano Campo Primicia.—Mianos.
Miguel Salvador Buey.—Idem.
Francisco Borao Bailo.—Biota.
Isidro Murillo Navarro.—Castejón de Valdejasa.
Pascual Gállego Garcés.—Murillo de Gállego.
Luis Ventura Julián.—Ejea.
Enrique Lacampa Oriés.—Idem.
Andrés Lacadena Soterías.—Ruesta.
Isidoro Torralba Labarta.—Puendeluna.
José Bordena López.—Tiermas.
Félix Villellas Vandíés.—Castejón de Valdejasa.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Julio Magallón Beltrán.—Méndez Núñez, 36.
Hipólito Zuferrí Ibarz.—Danzas, 9.
Tomás Manero Sancho.—Mártires, 8.
Tomás Martín Fuentes.—Goicoechea, 5.

Capacidades.

- D. José Gascón Guimbao.—Coso, 58.
Cosme Blasco Val.—San Miguel, 72.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—
El Presidente, García Briz.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de La Almunia que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1894.

Cabezas de familia.

- D. Antonio González Pérez.—Plasencia de Jalón.
Tomás Jeréz Lasheras.—Calatorao.
Leonardo Lasheras Solvera.—Idem.
Babil Bernal Lacarcel.—La Almunia.
Bernabé Gutiérrez Casanova.—Rueda.
Gregorio Hernández Zuteldía.—La Almunia.
Benito Hernández Forcén.—Rueda.
Leopoldo Boldoba Molinés.—Botorríta.
Miguel González Campos.—Rueda.
Antonio Correas Lázaro.—Urrea de Jalón.
Jacobo Gracia Larana.—Calatorao.
Juan Moreno Logroño.—Pedrola.
Juan Correas Baquerizo.—Urrea de Jalón.
Calixto García Lapuente.—Alagón.
José Bernal Peña.—Salillas de Jalón.
Antonio Rubira Lázaro.—Epila.
Gregorio Adiego Langarita.—Salillas de Jalón.
José Piñeiro Grande.—Epila.
Cándido Yus Joven.—Morata de Jalón.
José Marín López.—Ricla.

Capacidades.

- D. Paulino Lamarca Blesa.—Longares.
Hilario Lasheras Lobera.—Calatónao.
Pedro Adiego Langarita.—Salillas.
José Barrio Sangüesa.—Calatorao.
Manuel Ariza Langarita.—Salillas.
Manuel Longares Blanco.—Calatorao.
Francisco Adiego Valdés.—Salillas.
Antonio Montesinos Cuartero.—Idem.
Manuel Moros Navarro.—Longares.
Joaquín Langarita Langarita.—Salillas.
Joaquín García Polo.—Calatorao.
Julián Langarita Crespo.—Salillas.
Bonifacio Lidón López.—Alpartir.
José Martín Adiego.—Rueda de Jalón.
Romualdo Huerta Vela.—Epila.
José María Carnicer Alastuey.—Ricla.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Manuel López Vicén.—Plaza del Mercado, 47.
Alfredo Aznar Arcillero.—Lanuza, 4.
Tomás Torres Torres.—San Miguel, 12.
Mariano Bernal Telesforo.—Mercado, 4.

Capacidades.

- D. Antonio Gota Casas.—Pilar, 16.
Félix Conrado Martín, Torre-Nueva, 39.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—
El Presidente, García Briz.—El Secretario de go-
bierno, Juan Antonio Calvo.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis super-
numerarios designados por la suerte para conocer
de las causas procedentes del Juzgado de Tarazona
que se hallan en estado y condiciones de someter-
se al conocimiento del Tribunal del Jurado duran-
te el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de
Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1894.

Cabezas de familia.

- D. Nicasio Condón Ochoa.—Vecino de Malón.
Martín Melero Pérez.—Añón.
Agustín Aisa Berna.—Alcalá de Moncayo.
Valero Calvo Villalba.—Tarazona.
Ignacio Lluç Lasheras.—Idem.
Manuel Pérez Navarro.—Añón.
Florencio Martínez Aramburo.—Vera.
Felipe Molina García.—Torrellas.
Isidoro Villalba García.—El Buste
Gregorio González Morana.—Malón.
Alejandro Anderí Sola.—Novallas.
Simón Aranda Moncayo.—Alcalá de Mon-
cayo.
Florencio Zueco Benito.—Novallas.
Jerónimo Jiménez Hernández.—Tarazona.
Blas Domínguez Villalba.—El Buste.
Pedro Martínez Pérez.—Vera.
Francisco Morte Delcos.—Novallas.
Faustino Segura Villamayor.—Tarazona.
Vicente Domínguez Jiménez.—El Buste.
Escolástico Santos Matute.—Tarazona.

Capacidades.

- D. Miguel Moncayo Martínez.—Tarazona.
Leoncio Villabona Mendoza.—Cunchillos.
Tiburcio Angós Cunchillos.—Malón.
Vicente Pérez Martínez.—Vera.
Gregorio Sánchez Martínez.—Idem.
Antonio Pérez Zornoza.—Añón.
José Zueco Porta.—Tarazona.
Ramón Zueco Porta.—Idem.
Juan Vidal Anleda.—Idem.
Sebastián Pérez Tribes.—Vera.
Benito Bona Redrado.—Idem.
Calixto Almondarain Roldán.—Tarazona.
Cándido Lamana Bonel.—Idem.
Eufemio Magallón Redrado.—Idem.
Seraffin Navascués Fernández.—Novallas.
Luis Chueca Sola.—Malón.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Nicolás Funes Patrón.—San Andrés, 6.
Sebastián Pallarés Lapuente.—Morería, 9.
Isidro Gil Marías.—Ciprés, 3.
Cándido Garcés Cardós.—Méndez Núñez, 22.

Capacidades.

- D. Clemente Herranz Laín.—Lonja, 3.
Bruno García Abad.—Cinco de Marzo, 7.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—
El Presidente, García Briz.—El Secretario de go-
bierno, Juan Antonio Calvo.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis super-
numerarios designados por la suerte para conocer
de las causas procedentes de los Juzgados del
Pilar y San Pablo de esta ciudad, que se hallan en
estado y condiciones de someterse al conocimiento
del Tribunal del Jurado durante el próximo cua-
trimestre, ó sea en los meses de Enero, Febrero,
Marzo y Abril de 1894.

Cabezas de familia.

- D. Bartolomé Alsina García.—San Pablo, 23.
Joaquín Causapé Causapé.—Torres Berrellén.
Francisco Arpal Jordán.—Portillo, 4.
Carmelo Iriarte Albio.—San Jorge, 9.
Pedro Garcés Cluga.—Méndez Núñez, 9.
Francisco Badía Francés.—Quinto.
Pedro Agustín Gabasa.—Idem.
Manuel García Ballespín.—Idem.
Ceferino Alvarez Pérez.—Coso, 8.
Pedro Bernet Font.—San Miguel, 14.
Valentín Burillo Continente.—Alforque.
Alejandro Iñíguez Aruej.—Idem.
Ildefonso Artazos Blasco.—Utebo.
Hermenegildo Torres Clavel.—S. Lorenzo, 48.
Eusebio Samper Samper.—La Almolda.
Ambrosio Oliván Tomey.—Independencia, 12.
Dionisio Alfayé Viamonte.—Utebo.
Juan Ucedo Alonso.—Goya, 1.
Juan Araiz Lostao.—Villamayor.
Mariano Brasé de Buen.—Zuera.

Capacidades.

- D. José Millán Conde.—Independencia, 18.
Esteban Melón Ibarra.—Romea, 6.
Agustín García García.—Parra, 10.
Enrique Ostalé Mur.—San Miguel, 12.
Nicolás Orús Bergua.—Coso, 88.
Pablo Sancho Lezcano.—Independencia, 17.
Pedro Berdejo Gascón.—Reconquista, 3.
Joaquín Ballesteros Cantín.—Independen-
cia, 24.
Agustín Martón Gavín.—P.ª Constitución, 6.
Santiago Martínez Miranda.—Azoque, 20.
Carlos Navarro Ballarín.—San Pablo, 52.
Celestino Ortiz Pena.—P.ª Constitución, 4.
Epifanio Azcona Mateo.—Hospital, 36.
Mariano Cerrado Lacasa.—Casta Alvarez, 66.
Francisco Alonso Baeta.—Armas, 105.
José Alquezar Martín.—Urrea, 28.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Elías Villarreal.—Alfonso I, 27.
Manuel Aldabas Martínez.—San Pablo, 79.
Pablo Almorué Falcón.—San Pablo, 26.
Antonio Velasco Ortiz.—Plaza San Felipe, 6.

Capacidades.

- D. Francisco Jiménez Lázaro.—Independen-
cia, 32.
Andrés Ferrán Raso.—San Miguel, 36.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—
El Presidente, García Briz.—El Secretario de go-
bierno, Juan Antonio Calvo.

Relación de las causas que en esta Audiencia alcanzan estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en el cuatrimestre próximo, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1894, con expresión de los días en que ha sido señalada su vista respectiva.

Secretaría	JUZGADO	PROCESADOS	DELITO	FECHA del señalamiento
Comín...	Ateca	Felipe Izquierdo y otro.	Asesinato.	8 Febrero 1894.
Sinués..	»	Mariano García.....	Homicidio.	12 » »
»	»	Pedro Vela.	Robo.	13 » »
Comín..	»	Antonio Lafuente.....	Malversación.	14 » »
»	»	Aniceto González y otros.....	Ocupación de instrumentos á propósito para cometer delitos de robo	15 » »
Sinués..	Tarazona...	Crispín Magallón Mezquita...	Homicidio.	19 » »
Guillén..	Caspe.....	José Oliván Puyoles.....	Homicidio.	20 » »
Comín..	»	Angel Romance Zaporta.....	Homicidio.	21 » »
Burriel..	Ejea.....	Nicasio García.	Homicidio.	22 » »
Comín..	»	Simeón Dieste Cebrián.	Homicidio.	23 » »
Sinués..	Belchite....	Mariano Miranda y otra.....	Robo.	26 » »
»	»	Pascual Luño Paracuellos....	Homicidio.	27 » »
Guillén..	Borja.....	Lorenzo Martínez Martín.....	Homicidio.	28 » »
Comín..	»	Manuel Alonso Pérez.....	Asesinato.	1.º Marzo »
»	Daroca.....	Joaquín Tobajas Escuder.....	Violación.	5 » »
Guillén..	»	Martín Langa Vicente.....	Homicidio.	6 » »
Sinués..	»	Blas Langa Lorente.	Contra el culto católico.	7 » »
Guillén..	La Almunia.	Manuel Casanova Gustrán. ...	Falsedad.	8 » »
Sinués..	»	Antonio Garcés Balaguer.....	Abusos deshonestos.	9 » »
Guillén..	Calatayud..	Santiago Marta Miguel.	Homicidio.	12 » »
Comín..	»	Vicente Sierra y otro.....	Homicidio.	13 » »
Burriel..	Pilar.	Josefa Nebra.	Falsedad.	14 » »
Sinués..	»	Manuel Pina y otros.....	Robo.	15 » »
Guillén..	San Pablo.	José Ruíz Sánchez.....	Asesinato.	27 » »
Sinués..	Pilar.	Isidro Sariñena.....	Incendio.	28 » »
Guillén..	San Pablo..	Mariano Pérez.....	Homicidio.	29 » »
Comín..	Pilar.	Eugenio Castelsianas.....	Homicidio.	30 » »
Burriel..	»	Francisco Gil Figueras.....	Robos.	3 y 4 Abril »
Comín..	»	Antonio Castellón y otro.	Asesinato.	5 y 6 » »

Zaragoza 30 de Diciembre de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, García Briz.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA. MES DE DICIEMBRE DE 1893.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes, fuera de concurso.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO Pesetas
	Quintales métricos.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
25	27	»	Harina de 1.ª clase.....	Superior.....	38'61
23	1.200	»	Cebada.	Superior.....	20'56
Del 1.º al 31.	7.377	»	Paja de pienso.....	De trigo.....	2'785

Zaragoza 3 de Enero de 1894.—El Administrador, Juan J. de Ozcariz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Fenech.

SECCIÓN SEXTA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 1.600 pesetas anuales, y se admitirán solicitudes durante los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cariñena 1.º de Enero de 1894.—P. O. del señor Alcalde, el Secretario interino, Silvio Pérez.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 996 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, por término de ocho días, se dirigirán á esta Alcaldía; pasado dicho plazo se proveerá.

Chiprana 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano Vicente.

Hasta el 20 del actual se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento durante las horas de despacho, las altas y bajas que hayan tenido los vecinos y hacendados forasteros en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, debidamente justificadas y pagados los derechos de traslación de dominio. Se recuerda durante el mismo tiempo el pago de los derechos de impuestos reales.

Pastriz 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro P. Pelegrín.

Los Médicos que deseen cobrar bien, pueden solicitar la plaza de Médico cirujano de esta villa, en término de 30 días, vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación anual consiste en 25 pesetas por beneficencia y 1.500 por la asistencia al vecindario, que no llega á 1.000 habitantes, satisfechas por el Ayuntamiento y Junta de administración de pastos particulares, por cuartas partes, el último día de cada trimestre. El pueblo se halla á dos kilómetros de la vía de Madrid.

Sestrica 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Félix Orobia.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Mariano Alfonso Andreu, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, número 22, y Juez Instructor de este expediente:

Habiéndose ausentado del pueblo de Ejea de los Caballeros Calixto Broch Sangrós, hijo de Enrique y de Esperanza, natural de Zaragoza, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, de 21 años de edad, de oficio ebanista, estado soltero, estatura un metro 602 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena,

y sin señas particulares, á quien de orden del Señor Teniente Coronel primer Jefe accidental de este regimiento estoy instruyendo expediente por falta de incorporación á Banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo á dicho Calixto Broch Sangrós, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1893.—El Comandante Juez instructor, Mariano Alfonso Andreu.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Constantino Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 8 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

No se venderá cantidad menor de un ciento.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.